



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 28 de abril de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Edgardo de Jesús Baptista Santos
<b>Demandados</b>	Polsky Energy Holdings LLC. Invergy Solar Developmetn North América LLC. Invenergy Services Colombia S.A.S. Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P.
<b>Radicado</b>	2020-236
<b>Auto de sustanciación</b>	431
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda, requiere demandada.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior a la respuesta dada a la demanda por Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que en dichas contestaciones se aduce una posible indebida notificación de la demanda a Polsky Energy Holdings LLC, e Invergy Solar Developmetn North América LLC toda vez que no se allegó prueba alguna que acreditara que los correos informados bajo la gravedad del juramento por la demandante correspondan a dichas entidades, y se solicita revisar tal situación. Visto lo actuado el proceso y no obstante que el despacho notificó vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2021 la demanda a estas entidades extranjeras, las mismas no han dado contestación.

Por lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa de estas entidades, y verificados los certificados de existencia y representación legal de Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S., se observa que en los mismos se indica que estas sociedades están controladas por Polsky Energy Holdings LLC, e Invergy Solar Developmetn North América LLC, por lo cual de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 48 del CPTSS, al juez como director del proceso para lograr el trámite ágil y rápido del proceso, y el deber de colaborar con la justicia establecido en el artículo 95 de la Constitución Nacional, se requerirá a las codemandadas Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S. para que en el término de diez (10) hábiles, a partir de la notificación de este auto, indique la dirección electrónica de notificación judicial de Polsky Energy Holdings LLC, e Invergy Solar Developmetn North América LLC.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Catalina Santos Angarita y al doctor Cristhian Fernando Ferrer Acuña para que representen los intereses judiciales de dichas sociedades respetivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S.

**Segundo.** Requerir a por Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S., para que en el término perentio de de diez (10) hábiles, a partir de la notificación de este auto, indique la dirección electrónica de notificación judicial de Polsky Energy Holdings LLC, e Invergy Solar Developmetn North América LLC.

**Tercero.** Reconocer personería a la doctora Catalina Santos Angarita y al doctor Cristhian Fernando Ferrer Acuña, identificados con CC. 52.700.857 y 1.015.422.928 y portadores de la TP. 141.336 y 248.349 del C. S. de la J., respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de los codemandados Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. y Invenergy Services Colombia S.A.S

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario